UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)

18-2014

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día tres de marzo del año en curso se recibió solicitud de acceso de información por parte del señor [redacted], quien requiere ciertos datos relativos al programa "Conversando con el Presidente". Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha cuatro del presente mes y año, el suscrito previno al peticionario para que aclarara los extremos de su pretensión de acceso a la información con base a las facultades establecidas en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 45 de su Reglamento.

2. Por medio de escrito recibido en esta Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), en fecha seis del mes y año que transcurre, el peticionario subsanó la prevención efectuada a su solicitud, y delimitó el contenido sobre la cual recae su requerimiento.

3. Por resolución de fecha seis de marzo de dos mil catorce, el suscrito tuvo por evacuada la prevención en comento e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el citado peticionario.

4. Mediante requerimientos de fecha siete de los corrientes, se pidió a la Unidad Financiera Institucional y Secretaría de Comunicaciones de esta Institución la información requerida por el peticionario.

5. Por nota remitida por el titular de la Unidad Financiera Institucional en fecha dieciocho de marzo del año que prosigue, tal unidad administrativa solicitó –que en razón de la naturaleza de la información y la carga laboral sometida a esa oficina– se concediera un plazo adicional para la contestación del requerimiento efectuado, el cual –según el mismo funcionario- se enviará a este oficial de Información a más tardar el día veinticuatro de los corrientes.

6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los

Versión Pública

trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) *Sobre el gasto que generó la producción y transmisión del programa "Conversando con El Presidente"*

A partir de lo anterior, como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió al enlace de información de la Unidad Financiera Institucional el "Gasto que generó la producción y transmisión del programa "Conversando con El Presidente", de fecha veintidós de febrero del presente año, especificando el origen de los fondos. En su escrito de respuesta, el citado funcionario manifestó que: *"(...) en la Ley del Presupuesto, [la] Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República tiene asignado un presupuesto de gasto que se liquida al final de cada año, en este no se identifica el Programa Conversando con el Señor Presidente, ya que está inmersa en el propósito de la Unidad Presupuestaria".*

Con base a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa de mérito, corresponde hacer del conocimiento al peticionario de la respuesta provista por medio de este proveído.

b) *Número de empleados o funcionarios que intervienen en la ejecución del Programa "Conversando con el Presidente".*

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito también requirió al enlace de información de la Secretaría de Comunicaciones el detalle del número de empleados o funcionarios de la Presidencia que intervinieron en la ejecución del programa señalado por el solicitante. Como respuesta a dicho requerimiento, la citada enlace de información indicó que: *"(...) no existe un departamento o unidad administrativa especifica de la Secretaría de Comunicaciones que se dedica exclusivamente a la ejecución del programa "Conversando con el Presidente", sino que se hace uso del recurso humano adscrito a esta Secretaría; por lo que, no es factible identificar un número de empleados o funcionarios involucrados".*

Ante tal circunstancia, corresponde hacer del conocimiento del solicitante de la respuesta ofrecida por la Secretaría de Comunicaciones de esta Institución sobre su petición de información.

Versión Pública

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [redacted]
2. *Hágase del conocimiento del peticionario las respuestas a la documentación solicitada mediante este proveído.*
3. *Notifíquese* al interesado en el medio señalado para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

Versión Pública

Versión Pública